

COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA

EL DÍA 4 DE MAYO DE 2017

PRESIDENTE:

D. Óscar Cerezal Orellana (PROGRESISTAS + PSOE)

CONCEJALES:

D. José Manuel Luján Martín (PROGRESISTAS + PSOE)

D Gustavo Escribano Sañudo (PROGRESISTAS+PSOE)

Dª Alicia Gallego Buzón (PROGRESISTAS + PSOE)

D. José Cruz Sola (P.P.)

D. Carlos Martín Martín (P.P.)

D. Gabriel E. Marín García (VMR)

D. Fernando Román Aguilera (CUV)

Dª Gema Revenga Fernández (CUV)

Dª Mª Teresa Monroy Vargas (ALMAs)

D. Jose Manuel Ruiz González (U.D.M.R)

EL SECRETARIO:

D. Pedro Valderrey Villar

VICESECRETARIA-INTERVENTORA:

Dª Vanessa Mateo Heredero

SEÑORES AUSENTES:

CONCEJAL:

D. José Damián C. Guijarro Martín (VMR)

Dª Sara Saavedra Garlito (CUV)

En Manzanares El Real, a 4 de mayo de 2017, siendo las 19:00 horas, en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa Especial de Cuentas a la cual fueron convocados con la antelación reglamentaria, a la cual procede.

Preside el Acto, D. Óscar Cerezal Orellana asistido por el Secretario, D. Pedro Valderrey Villar y la Vicesecretaria-Interventora, Dª Vanessa Mateo Heredero, que dan fe del mismo.

No asisten a la sesión, excusando su ausencia D. José Damián C. Guijarro Martín (VMR) y Dª Sara Saavedra Garlito (CUV).

Cerciorado el Presidente de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la sesión, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a examinarse los puntos incluidos en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2017.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2017, que junto a la convocatoria se han entregado a los Sres. Concejales, pregunta el Sr. Presidente a los miembros de la Comisión si tienen que hacer alguna observación.

Sin intervenciones, queda **APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE MARZO DE 2017**, por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales presentes en la Comisión, lo que representa el **VOTO FAVORABLE DE DIEZ CONCEJALES** (D. Óscar Cerezal Orellana, D. Jose Manuel Luján Martín, Dª Alicia Gallego Buzón, del Grupo Municipal PROGRESISTAS + PSOE, P.P, D. Gabriel Marín García de VMR, D. Fernando Román Aguilera y Dª Gema Revenga Fernández de la CUV, ALMAs y U.D.M.R.) y **UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (D. Gustavo Escribano Sañudo del Grupo Municipal PROGRESISTAS + PSOE, por ausencia en la Comisión Informativa de Cuentas de fecha 30 de marzo de 2017).

2º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO POR RENUNCIA DEL TITULAR.

Los candidatos al cargo, por orden de presentación de solicitudes, dentro del plazo son:

- **Dª REMEDIOS DEL MAR ROZALEM DE LA MORENA**, de fecha 7 de abril de 2017 y registro de entrada número 2816/2017.
- **D. ENRIQUE MARTÍNEZ VILCHES**, de fecha 11 de abril de 2017 y registro de entrada número 2870/2017.
- **Dª CARMEN SERRANO PÉREZ**, de fecha 17 de abril de 2017 y registro de entrada número 2939/2017.
- **D. ÁLVARO SERRANO FERREIRO**, de fecha 20 de abril de 2017 y registro de entrada número 3052/2017.

Tras el estudio y debate correspondiente, se pasa el punto a votación, tras lo cual por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales presentes en la Comisión, lo que representa el **VOTO FAVORABLE DE NUEVE CONCEJALES AL CANDIDATO D. ENRIQUE MARTÍNEZ VILCHES**, (Grupos Municipales PROGRESISTAS + PSOE, P.P, D. Gabriel Marín García de VMR, ALMAs y UDMR), **DOS VOTOS DE ABSTENCIÓN** (D. Fernando Román Aguilera y Dª Gema Revenga Fernández del Grupo Municipal CUV), y **NINGÚN VOTO A LOS CANDIDATOS Dª REMEDIOS DEL MAR ROZALEM DE LA**

MORENA, Dª CARMEN SERRANO PÉREZ y D. ÁLVARO SERRANO FERREIRO, y atendiendo al resultado, **SE ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE PROPONER A D. ENRIQUE MARTÍNEZ VILCHES COMO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.**

3º.- ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA DE ARBOLADO URBANO.

Tras el estudio y debate correspondiente, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA DICTAMINAR FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA DE ARBOLADO URBANO,** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Concejales presentes en la Comisión, lo cual representa el **VOTO FAVORABLE DE NUEVE CONCEJALES** (Grupos Municipales PROGRESISTAS + PSOE, P.P, D. Gabriel Marín García de VMR, y D. Fernando Román Aguilera y Dª Gema Revenga Fernández de la CUV), y **DOS VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupos Municipales ALMAs y UDMR)), con el siguiente tenor literal:

Capítulo I.

Consideraciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es mantener y preservar las masas y elementos arbóreos de Manzanares El Real, así como potenciar la biodiversidad genética dentro del término municipal de Manzanares El Real.

Artículo 2. Finalidad.

- a) Proteger, conservar y, en su caso, restaurar el arbolado existente en el término municipal de Manzanares El Real, con independencia de la titularidad y la clasificación de los terrenos en los que se encuentre.
- b) Garantizar el uso correcto de las zonas verdes, fomentando su conservación, así como su restauración y mejora.
- c) Preservar la diversidad genética, la variedad, singularidad y belleza del ecosistema urbano, defendiendo al arbolado y las zonas verdes del desarrollo urbanístico, plagas, enfermedades y uso indebido.
- d) Fomentar la ampliación de la superficie arbórea del término municipal de Manzanares El Real y evitar su disminución.
- e) Regular las actividades recreativas y educativas de los parques y jardines y zonas verdes, en concordancia con la protección de los mismos y de forma compatible con su uso y disfrute público, su aprovechamiento y conservación.

- f) Garantizar la plena integración del arbolado preexistente y otros lugares de interés natural en el planeamiento urbanístico.
- g) Fomentar la colaboración entre Administración Pública y particulares para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, promoviendo la participación de vecinos y asociaciones en la conservación de las especies arbóreas y arbustivas situadas en el casco urbano.
- h) Impulsar la presencia de árboles en el hábitat urbano.
- i) Fomentar la conservación y mejora de los espacios forestales del término de Manzanares El Real.
- j) Proteger a los árboles con valor histórico del término municipal de Manzanares El Real.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en la totalidad del término municipal de Manzanares El Real, para la conservación y puesta en valor de los ejemplares y las masas arbóreas existentes, con independencia de su titularidad y de la calificación urbanística que presenten los mismos.

Las medidas de protección de arbolado contenidas en la presente Ordenanza, serán complementarias, en el ámbito del término municipal de Manzanares El Real, a las medidas de protección que queden contenidas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural del Manzanares en aquellos terrenos que queden ubicados dentro del ámbito de delimitación del mismo. También tendrán la consideración de complementarias a las que establezca en un futuro el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Manzanares.

Artículo 4. Obligaciones generales.

1. Los propietarios de zonas verdes y jardines, sean particulares o entidades públicas, están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato.
2. El arbolado podrá ser podado para mantener su porte, su aspecto o la forma requerida, así como cuando sea necesario para contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista peligro de caída de ramas o de contacto con instalaciones de servicios. Los trabajos de poda ornamental se ejecutarán de acuerdo con la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 14, sobre la poda de arbolado de espacios verdes. Para la poda de árboles agrícolas o forestales será de aplicación, asimismo, el punto 7º de técnicas de poda de la citada norma.

3. Cuando se realicen obras o cualquier otro trabajo urbanizador y/o edificatorio, se protegerá el árbol adecuadamente para minimizar los daños. Dicha protección deberá ajustarse a lo contenido en la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 03E, sobre protección de elementos vegetales en los trabajos de construcción.
4. La tala de árboles, requerirá la obtención de licencia en los supuestos y términos establecidos en la presente Ordenanza.
5. Tratamientos fitosanitarios.
 - a) Los servicios municipales detectarán la aparición y riesgo de plagas y enfermedades vegetales y realizarán los tratamientos oportunos, tanto preventivos como curativos en los espacios públicos.
 - b) En el supuesto de que, para la efectividad del tratamiento sea necesario también el tratamiento en los elementos privados, los servicios municipales notificarán a los propietarios, arrendatarios o poseedores de aquellos, los productos a utilizar y la mejor forma de aplicación, hallándose los mismos obligados a cumplir las instrucciones emitidas.
 - c) Toda zona verde o vial público que haya sido sometido a un tratamiento fitosanitario deberá tener una señal visible indicando este hecho, durante el tiempo establecido como período de seguridad, con objeto de avisar del riesgo existente para personas o animales susceptibles de verse afectados por el producto utilizado.
 - d) Siempre que resulte viable los tratamientos fitosanitarios consistirán en tratamientos biológicos.
6. Los restos vegetales generados por las tareas de mantenimiento de jardines o huertos deberán ser adecuadamente eliminados. En tal sentido, en zonas residenciales deberá estarse a las previsiones establecidas para la recogida de la poda por los servicios municipales habilitados al efecto.

Artículo 5. Prohibiciones generales. Queda terminantemente prohibido:

1. La tala de árboles sin la pertinente licencia o autorización municipal de tala.
2. Cortar la yema apical, también conocida como ojo de crecimiento, de las especies arbóreas incluidas en el grupo de las coníferas. Dicha prohibición no alcanza a los ejemplares no protegidos de especies no autóctonas.

3. Realizar cualquier actuación que pueda dañar al árbol, tales como herir el tronco, las raíces o las ramas, produciendo descortezamiento, desgarró, aplastamiento, etc. Realizar podas desproporcionadas, injustificadas o sin utilizar las técnicas de la arboricultura moderna.
4. Verter líquidos fitotóxicos o depositar materiales sobre terrenos ocupados por el sistema radicular de los árboles. Compactar los suelos ocupados por las raíces o realizar alguna acción o actividad que pueda provocar la asfixia radicular.
5. Realizar el vertido de residuos vegetales en terrenos municipales o de propiedad particular, siendo especialmente grave el abandono de restos de especies invasoras que puedan suponer un peligro para la flora autóctona.
6. La introducción de especies alóctonas en las masas forestales.

Capítulo II.

Protección de las zonas verdes y del arbolado viario.

Artículo 6. Uso de los parques, jardines, vías y zonas verdes municipales.

1. Los visitantes y usuarios de los jardines, parques y demás zonas públicas municipales están obligados a respetar las plantas, árboles, suelo y resto de instalaciones y mobiliario urbano existentes tales como estatuas, verjas, protecciones, farolas, postes, fuentes, vallas, papeleras, bancos, juegos y parques infantiles, áreas de gimnasia, carteles, señales, sistema de riego y cualesquiera otros elementos pertenecientes al jardín, absteniéndose de realizar cualquier acto que los pueda deteriorar, deslucir, ensuciar o hacerlos inseguros.
2. Está especialmente prohibido:
 - a) Talar o ejercer cualquier acción que ponga en riesgo la vida del arbolado o de otras plantas ornamentales.
 - b) Pasar por el interior de los parterres y plantaciones y tocar o manipular las plantas y flores, exceptuando el paso a aquellas zonas con césped o arbolado expresamente autorizadas para serpisadas.

- c) Acciones concretas que puedan dañar a los árboles y resto de plantas, como zarandear, romper, quemar, sustraer, arrancar, cortar o romper ramas, grabar o raspar su corteza, pintar o hacer grafitis, agujerearlos o dañarlos de alguna manera, verter aguas con sustancias fitotóxicas o materiales perjudiciales en sus proximidades, incitar o permitir a animales de compañía a dañar los árboles o plantas del jardín, sistemas de riego o cualquier otro elemento del jardín, así como utilizarlos como soportes de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente, utilizarlos como soporte para tendido eléctrico, de alumbrado o telefónico, atar al tronco cualquier tipo de cuerda o alambre (incluido banderas de actos festivos) sin previa autorización de los servicios municipales correspondientes. Los Servicios Municipales podrán eliminar cualquier tipo de cuerda o atadura que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento o que pueda estar causando algún tipo de daño al arbolado.
- d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras o contenedores adecuados, y ensuciar el recinto o vías de cualquier manera que sea, o utilizar el espacio verde para verter materiales de construcción u otros residuos de cualquier naturaleza.
- e) Depositar excrementos, tanto de humanos como de canes u otros animales domésticos, en cualquier zona del jardín, parque, alcorque o zona verde pública, exceptuando aquellas zonas habilitadas para ello, como los pipican. Los responsables serán los autores o, en caso de animales, los portadores o sus propietarios en caso de ausencia de portador.
- f) Dañar o sustraer de su ubicación cualquier elemento del mobiliario del jardín o juegos infantiles, del sistema de riego o de alumbrado del jardín o zona verde.
- g) Practicar actividades que pudiesen ocasionar daños y/o molestias, debiéndose realizar en aquellos espacios expresamente habilitados para tal fin.
- h) Encender o mantener fuego, salvo que existan lugares especialmente habilitados para ello.
- i) Encender petardos o fuegos artificiales en las zonas verdes, salvo que exista autorización para ello.
- j) Utilizar cualquier parte del jardín, parque o zona verde como almacén, cúmulo o depósito de materiales, maquinaria o vehículos, tanto de particulares como de obras.

- k) Circular con vehículos de motor por el interior de las zonas verdes, parques o jardines, incluso introducirlos con motor apagado, salvo que exista autorización para ello.
- l) La utilización de los juegos infantiles por personas mayores de la edad establecida para cada juego en concreto.

3. Los actos de utilización especial que pretendan llevarse a cabo en zonas verdes públicas precisan autorización municipal previa. Los organizadores de los actos autorizados deberán tomar las precauciones y medidas necesarias para la protección de las especies vegetales, y elementos del jardín que pudieran verse afectados por la actividad.

Artículo 7. Conservación y defensa de los espacios verdes municipales.

1. Para la mejor conservación y protección de los espacios verdes públicos, los proyectos municipales que prevean intervenciones en los mismos deberán respetar al máximo la existencia del arbolado y masa vegetal preexistente, de manera que estas intervenciones no supongan un deterioro del estado original de la zona, y así deberá justificarse motivadamente en la memoria del proyecto.

2. Las obras de apertura de zanjas o intervenciones de cualquier naturaleza que se realicen en las vías, jardines, plazas, etc. De propiedad municipal, tanto si se ejecutan por el propio Ayuntamiento como por particulares, se harán de manera que se minimice el daño al arbolado o a las plantaciones, siguiéndose las técnicas y colocando sistemas de protección contenidos en la Norma Tecnológica de Jardinería y Paisajismo NTJ 03E, sobre protección de elementos vegetales en los trabajos de construcción.

3. En todas las obras mencionadas en el párrafo anterior, será obligatorio la reposición de los árboles y plantaciones afectadas.

4. La entrada y circulación de vehículos en los parques y zonas verdes, se regula de manera específica, a través de la señalización instalada a tal efecto en los mismos, siendo la norma general la prohibición de circulación de los vehículos a motor no autorizados por el interior de zonas verdes y parques públicos.

5. Las bicicletas sólo podrán circular a una velocidad inferior a 20 km/h por paseos, senderos, caminos, calles y zonas pavimentadas o de tierra morterenca pertenecientes a parques y jardines sin necesidad de autorización expresa. No se podrá circular fuera de los

márgenes de estas zonas, a fin de no dañar zonas de césped o plantaciones de arbustos y flor de temporada.

Artículo 8. Tala de árboles de zonas verdes y alineaciones de viales de titularidad municipal.

1. La tala de árboles de zonas verdes o alineaciones de viales, vendrá motivada a instancia de un ciudadano, o de oficio por parte de los servicios de jardinería del Ayuntamiento de Manzanares El Real.

La tala de cualquier ejemplar arbóreo de titularidad municipal de zonas verdes o alienaciones de viales, será informada por los servicios técnicos municipales, quienes determinarán si existen razones objetivas que justifiquen la tala, como puedan ser la seguridad, alto riesgo de caída, problemas de sanidad vegetal, daños o fallos importantes en la estructura del árbol, muerte del ejemplar, o que pueda producir daños a estructuras o infraestructuras públicas o privadas de elevado coste o a servicios públicos básicos.

La tala de cualquier ejemplar arbóreo de titularidad municipal, vendrá acompañada, con la reposición del triple de los ejemplares talados de los existentes en el Anexo I.

En los casos en que se aplique la alternativa de reposición de árboles talados, la zona donde se realizará la reposición será aquella zona de titularidad municipal o alcorques municipales, que presente las condiciones necesarias para garantizar la viabilidad de la plantación. La corporación municipal dará preferencia para reponer el nuevo árbol a aquellas localizaciones que estén más próximas a la zona donde se ha realizado la tala.

Por parte de los servicios de jardinería del Ayuntamiento de Manzanares El Real, se dispondrá de una base de datos, a la que se podrá acceder a través de la página web municipal, en la que se registrarán las talas realizadas y en la que se indicarán, al menos, los siguientes datos:

- El número de árboles talados.
- La ubicación de cada árbol.
- Foto de los ejemplares talados.
- La especie del árbol talado.
- El motivo de la tala.

- El número y especie de árboles repuesto.
- La zona de la reposición.
- El marco de plantación.

Artículo 9. Tala de árboles de zonas verdes y alineaciones de viales de titularidad municipal a cargo de particulares.

La tala de árboles de zonas verdes o alineaciones de viales, se autorizará únicamente cuando vengan motivadas por la existencia de normativa que requiera tala de árboles, por la seguridad de infraestructuras, o por la existencia de vados o salidas de garajes.

En el diseño de viviendas de nueva construcción se tendrá en cuenta la existencia de árboles, dado que no será autorizable la tala de árboles integrantes de una alineación vial cuando posean dicha calificación o el árbol tenga un perímetro de tronco, medido a 1,5 m del suelo \geq 120 cm, una altura desde la base hasta la copa \geq 10 m, o un diámetro de copa \geq 6 m, para caso de *Pinnus halepensis*, en los casos en que la solicitud esté motivada por la ejecución de la entrada a una vivienda o puerta de garaje de nueva construcción o la instalación de un nuevo vado

El procedimiento de la autorización municipal de tala de árboles de titularidad municipal a particulares incluirá obligatoriamente el informe de los servicios técnicos de jardinería del Ayuntamiento de Manzanares El Real, quienes deberán corroborar que se cumplen las circunstancias técnicas requeridas para autorizar la tala.

La autorización de tala estará condicionada al cumplimiento durante su ejecución de las medidas de seguridad y señalización que indique la Policía Local.

El mantenimiento del arbolado que se encuentre bajo tendidos eléctricos, que discurran dentro de suelo urbano, siempre que sea técnicamente posible, deberá realizarse mediante la poda de los ejemplares arbóreos, siendo la tala de los mismos la última alternativa. La tala del ejemplar arbóreo de titularidad municipal, correrá a cargo del interesado, así como la reparación de la acera, el destocoado, cierre del alcorque o la reparación de las infraestructuras que se hayan visto dañadas.

Por cada árbol talado de alineaciones de viales, por parte del solicitante se deberá abrir un nuevo alcorque, en la ubicación y de las características que se establezcan por los servicios técnicos municipales.

La solicitud de la licencia autorización municipal de tala deberá ir acompañada de:

- Justificación técnica de la actuación que se pretende realizar.
- Ortofoto de la zona de actuación o foto de los ejemplares a eliminar, con detalle suficiente para poder distinguir los árboles a talar, con planos en los que se indique los árboles que es necesario talar, así como la especie, edad y porte de los mismos.

El otorgamiento de la autorización municipal de tala llevará aparejada la compensación de los elementos arbóreos que se vean afectados, así como, si es el caso, a la reparación de las infraestructuras municipales o privadas dañadas.

La compensación se valorará y realizará de acuerdo con las reglas contenidas en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Capítulo III.

Protección del arbolado durante la ejecución de obras públicas o privadas.

Artículo 10. Protección del arbolado en los proyectos de urbanización o de obra civil.

1. Los promotores de proyectos de urbanización o de obra civil que ejecuten actuaciones urbanísticas del planeamiento, apertura de carreteras o vías de comunicación, deben, sin excepción, incluir en ellos un proyecto de jardinería, en el que se describan, diseñen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas.

2. Los promotores de proyectos a que se refiere el punto primero de este artículo, deberán entregar a las áreas correspondientes del Ayuntamiento de Manzanares El Real los planos de jardinería, en los que se refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en los mismos todos los árboles y, con expresión de su especie (nombre científico y común) y edad. Esta información cartográfica se entregará también en archivos digitales en formatos adecuados para su consulta y tratamiento informático.

3. Estas zonas podrán ser de disfrute público o privado, en virtud de lo establecido en las Normas Urbanísticas y los otros planes vigentes en cada momento, y deberán cumplir con las condiciones de implantación de nuevas zonas verdes o arbolado viario establecidas en esta Ordenanza (diseño, riego, accesibilidad,...).

4. El promotor que ejecute la urbanización, según las Normas Urbanísticas vigentes en cada momento, estará obligado a costear el ajardinamiento de las zonas de cesión.

5. Dentro del proyecto deberá existir un apartado específico de jardinería que desarrollará los trabajos a ejecutar encaminados a conservar las masas arbóreas, en el que se incluirá:

- Ortofoto de las parcelas a urbanizar.
- Un plano de la vegetación existente, en el que se grafíen los elementos arbóreos existentes en la parcela, especificando las especies, edad y el porte aproximado, así como el número de individuos a talar por especie adjuntando una tabla en el mismo plano.
- Un plano de urbanización/edificación, en el que se superponga sobre la vegetación existente la edificación a realizar, señalando los árboles que se van a ver afectados con motivo de la construcción proyectada.
- La cartografía se entregará también en archivos digitales con formatos adecuados para su consulta y tratamiento informático.

6. La aprobación municipal en cada caso exigida, llevará aparejada la compensación de los elementos arbóreos que se vean afectados por la ejecución del proyecto.

A tal efecto, cada proyecto deberá justificar el saldo ambiental positivo que su ejecución comporte, incorporando en el mismo las medidas compensatorias aportadas a tal fin.

Artículo 11. Condiciones mínimas exigibles a los apartados de jardinería y arbolado de alineación de los proyectos de urbanización o de obra civil.

Las siguientes condiciones serán las mínimas exigidas por el Ayuntamiento de Manzanares El Real en los proyectos de jardinería de nueva creación, arbolado de alineación, y reestructuración o mejora en jardines públicos existentes.

1. Todas las zonas ajardinadas, aceras con arbolado de alineación o áreas que contengan especies vegetales de nueva plantación, han de disponer de instalación completa de sistema de riego automático. El sistema de riego ha de estar dimensionado para funcionar correctamente con las condiciones existentes en la red de agua a la que se conecte. El control del sistema de riego ha de ser mediante programador automático, preferiblemente por telecontrol, con alimentación por corriente alterna, instalado en hornacina u arquetón estanco, o bien alimentado por baterías u otro sistema existente en el mercado, adecuado a la instalación. Las redes de riego han de disponer del correspondiente contador, filtro de anillas o malla, y llave de corte general, además de llaves separativas por sectores de riego, en número igual al de sectores de riego existentes.

Independientemente del sistema de riego instalado, se deberá dotar a las citadas zonas ajardinadas de tomas de agua para riego manual con manguera. Preferiblemente éstas han de ser de tipo "bayoneta". Se debe instalar tantas bocas de riego como sea necesario para cubrir toda el área ajardinada. La distancia máxima entre una zona susceptible de riego y la boca de riego más próxima no superará los 25.

Las especies arbóreas usadas y empleadas en los proyectos han de ajustarse (en caso de árboles de alineación) a lo dispuesto en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Respecto a las condiciones mínimas en instalaciones de accesibilidad, éstas han de cumplir con lo establecido en la Normativa Vigente.

3. Papeleras y bancos. Cumplirán las condiciones mínimas según lo establecido en el Plan General.

4. En el momento de entrega de la obra finalizada al Ayuntamiento, todos los elementos del jardín, parque o zona verde han de estar en correctas condiciones de uso, acorde con el contenido del proyecto. Los componentes del sistema de riego han de estar en funcionamiento, siendo éste adecuado a lo establecido en el proyecto y a la presente Ordenanza.

Artículo 12. Protección del arbolado existente en terrenos afectados por proyectos de edificación.

1. En los procedimientos de obtención de licencia municipal para proyectos de edificación, los propietarios de los terrenos y/o promotores de la actuación deberán incluir en

el proyecto objeto de la licencia un apartado específico que trate sobre la protección del arbolado. Este incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

- Ortofoto de los terrenos afectados por la actuación.
- Un plano de la vegetación existente, en el que se grafien los elementos arbóreos existentes dentro de la zona afectada por la actuación, así como, si es el caso, el arbolado de alineación municipal contiguo que exista en las proximidades.
- Para cada árbol recogido en el plano del apartado anterior se indicará la especie, la edad aproximada, la altura, y una foto que permita comprobar dicha información, es decir, que se vea con claridad el árbol junto a un elemento auxiliar de referencia de longitud conocida (p.e. jalón o mira de topografía).
- Un plano de urbanización/edificación, en el que se superponga sobre la vegetación existente la edificación a realizar, señalando los árboles que se van a ver afectados con motivo de la construcción.
- Un plano de medidas compensatorias, en el que se refleje el estado final de la parcela grafando la edificación resultante y los elementos arbóreos, tanto existentes como nuevos, que vayan a haber en la parcela.
- En el caso de que la construcción afecte a árboles existentes en las alineaciones de viales, éstas se registrarán según lo dispuesto en el artículo 9.
- La información cartográfica se entregará también en archivos digitales con formatos adecuados para su consulta y tratamiento informático.

En caso de que en los terrenos donde se desarrolle el proyecto no existan árboles, se deberá aportar:

- Ortofoto de los terrenos afectados por la actuación.
- Fotografías de la parcela en la que se vea la totalidad de la misma.
- Certificado del proyectista de las obras en el que certifique la inexistencia de elementos arbóreos en la parcela, sobre la que se solicita licencia urbanística.

2. El otorgamiento de la licencia municipal queda supeditada a la compensación de los elementos arbóreos que se vean afectados por la construcción, siendo las posibilidades de compensación las siguientes:

- La plantación del triple de los elementos arbóreos que se vean afectados por la construcción, en el interior de la parcela sobre la que se solicita licencia de construcción, siendo el porte mínimo de los ejemplares que se planten de 2 metros.
- Aportar a las arcas municipales la cantidad que deberá compensar la tala de los árboles aportando a las arcas municipales la cantidad que resulte de la valoración por cada árbol talado, conforme a las reglas contenidas en el Anexo III de la presente ordenanza la cual será destinada íntegramente a un "FONDO PARA LA REPOSICIÓN DEL ARBOLADO", el cual tendrá un carácter finalista, estando creado con el objeto de recuperar el arbolado perdido.

Artículo 13. Tala de árboles existentes en jardines y patios interiores de titularidad particular.

Para la tala de árboles de patios interiores y jardines de titularidad particular, será obligatorio la obtención de la licencia municipal de tala.

La solicitud de licencia de tala será realizada por el titular propietario del inmueble donde se encuentre el árbol, o representante legal debidamente acreditado. Cuando se trate de comunidades de propietarios que deseen talar un árbol en zona comunitaria deberán presentar en la solicitud el acuerdo mayoritario de los copropietarios, así como la competencia legal del representante que realiza la solicitud.

A la licencia de tala se deberá acompañar ortofoto o croquis de la parcela, donde se indique el árbol a eliminar, y la zona donde se va a proceder a la compensación.

El otorgamiento de la licencia de tala queda supeditada a la compensación de los elementos arbóreos que se vean eliminados, siendo las posibilidades de compensación las siguientes:

- La plantación del triple de los elementos arbóreos que se vean afectados en el interior de la parcela en la que se ha realizado la tala, siendo el porte mínimo de los ejemplares que se planten de 2 metros.
- En caso de que resulte inviable la plantación del triple de los ejemplares talados en el interior de la parcela, se deberá compensar la tala de los árboles aportando a las arcas municipales la cantidad

que resulte de la valoración por cada árbol talado, conforme a las reglas contenidas en el Anexo III de la presente ordenanza la cual será destinada íntegramente a un "FONDO PARA LA REPOSICIÓN DEL ARBOLADO", el cual tendrá un carácter finalista, estando creado con el objeto de recuperar el arbolado perdido.

Artículo 14. Protección de los árboles durante la ejecución de las obras.

La realización de trabajos de urbanización y/o construcción que afecten al arbolado de titularidad particular, llevará aparejada la obligación de proteger los árboles adecuadamente para evitar dañarlos.

Dichos trabajos se ejecutarán de acuerdo con la Norma Tecnológica NTJ03E, sobre protección de los elementos vegetales en trabajos de construcción.

En caso de que durante la ejecución de las obras, y de manera fortuita, algún ejemplar arbóreo que se fuese a mantener, resultase dañado de forma irreparable para la supervivencia del mismo, la muerte del ejemplar arbóreo se deberá compensar de alguna de las posibilidades indicadas en el artículo 11.

Capítulo IV.

Zona Forestal, y riberas del río Manzanares pertenecientes al Dominio Público Hidráulico.

Artículo 15. Mantenimiento del arbolado en suelo forestal.

Los propietarios de terrenos forestales deberán conservar el suelo manteniendo su masa vegetal conforme al equilibrio medioambiental en su uso, y en las condiciones precisas para que no se incremente el riesgo de erosión, incendio, inundación y contaminación, ni se produzca peligro para la seguridad o salud pública, evitando cualquier otra perturbación medioambiental o daños o perjuicios a terceros o al interés general.

Para la tala de árboles en suelo forestal, será preceptiva la autorización de tala, cuya finalidad es comprobar que la transformación de uso del suelo se ajusta a la legislación urbanística y sectorial, así como a los instrumentos de planeamiento aplicables, entre ellos, la presente ordenanza.

Quedan exentos de la obtención de la licencia municipal de tala los trabajos que sean ejecutados por la Comunidad de Madrid en el desarrollo de las actuaciones previstas en los

Planes de Prevención de Incendios Forestales vigentes. También quedan exentos los ejecutados como consecuencia de las actuaciones de prevención de incendios forestales promovidas desde el Ayuntamiento de Manzanares El Real en ejercicio de sus competencias.

Los titulares de infraestructuras que transcurran por terrenos forestales, que por su mantenimiento requieran la tala de ejemplares arbóreos, deberán solicitar la preceptiva licencia municipal de tala, a la que acompañarán:

- Copia de la autorización de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia forestal que les autorice a la ejecución de los trabajos.
- Memoria descriptiva de los trabajos a realizar, elaborada por un técnico competente en materia de gestión de áreas forestales o de espacios naturales.

Dicha Memoria deberá contener, al menos, la siguiente documentación:

- Descripción de los trabajos a desarrollar, con cuantificación de los elementos vegetales afectados y metodología a emplear.
- Planos donde se grafíe el trazado de la infraestructura y la superficie sobre la que se pretende actuar. Dichos planos incluirán, al menos, los siguientes contenidos: zona de actuación, sectores sobre los que se desarrollarán los diferentes tipos de trabajo previstos, caminos de acceso a utilizar e itinerarios propuestos para los vehículos que deban circular fuera de los caminos.
- Programación de la actuación.
- En el caso de que se trate de una infraestructura en la que se realizan trabajos de tratamiento sobre la vegetación por primera vez, se deberá indicar el número de elementos arbóreos sobre los que se debe actuar.
- Medidas previstas para la disminución del impacto ambiental. Enumeración, descripción y valoración de los impactos ambientales previstos, con la justificación de que la alternativa propuesta minimiza el deterioro del patrimonio natural del municipio.

- La información cartográfica se entregará también en archivos digitales con formatos adecuados para su consulta y tratamiento informático.

El otorgamiento de la licencia municipal de tala, complementará la autorización expedida por el órgano autonómico responsable, desarrollando las competencias municipales en la materia y legitimará la ejecución de las obras por aquella autorizadas, disponiendo las condiciones de su ejecución y las medidas compensatorias que se consideren oportunas, a cuyo cumplimiento quedará condicionada.

A tal efecto, la compensación de los elementos arbóreos que se vean eliminados, se dispondrá en base a los siguientes criterios:

1.- En infraestructuras en las que se realizan trabajos de tratamiento sobre la vegetación por primera vez, se deberá llevar a cabo la plantación de un número equivalente al triple de los elementos arbóreos que se vean afectados. Dicha plantación deberá llevarse a cabo en parcelas calificadas como zona verde o suelo forestal protegido del término municipal de Manzanares El Real, y se determinarán por el Ayuntamiento en el acto de otorgamiento de la licencia. Los árboles incluidos en esta plantación necesariamente deberán ser de las especies y portes contenidos en el Anexo II de esta Ordenanza.

Dicha obligación abarcará tanto la plantación en sí misma considerada, como el riego y mantenimiento durante el primer año del elemento arbóreo plantado, así como la reposición a la finalización de dicho plazo de los elementos fallidos.

En caso de que resulte inviable la plantación compensatoria antes citada, se deberá aportar la cantidad de 130,00 € por árbol talado, al fondo de "CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS FORESTALES DE MANZANARES EL REAL", creado con el objeto de mejorar los espacios forestales de Manzanares El Real.

2.- En infraestructuras sobre las que se han realizado trabajos de tratamiento sobre la vegetación en los últimos seis años, se deberá aportar a las arcas municipales la cantidad que resulte de referir un valor de 0,50 € por cada uno de los metros cuadrados de superficie en que se deba actuar, que se incorporará a un fondo destinado a la "CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS FORESTALES DE

MANZANARES EL REAL", creado con el objeto de mejorar los espacios forestales de Manzanares El Real.

Las medidas compensatorias de carácter monetario que puedan cuantificarse en base a la información incorporada en la solicitud de autorización deberán ser satisfechas por el interesado al fondo de "CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS FORESTALES DE MANZANARES EL REAL antes del inicio de los trabajos, quedando suspendida la validez de la licencia de tala municipal hasta que no se cumpla este requisito.

Los servicios técnicos municipales realizarán el seguimiento de los trabajos autorizados para poder cuantificar tanto las medidas compensatorias derivadas de los trabajos finalmente ejecutados como que el interesado ha realizado las plantaciones compensatorias.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas compensatorias a que queda supeditada la licencia municipal de tala, el interesado entregará una fianza al Ayuntamiento de Manzanares El Real, que le será devuelta, a instancias del interesado, una vez se hayan satisfecho las correspondientes medidas compensatorias. El fianza será por una cuantía que se calculará multiplicando 1 € por la superficie, en metros cuadrados, del área sobre la que se solicita actuar.

Tanto la licencia municipal como la autorización del órgano forestal autonómico, o copias compulsadas de ellas, deberá tenerla alguna persona presente en los tajos durante la ejecución de los trabajos, con objeto de poderla mostrarla a los funcionarios municipales encargados de supervisar que los trabajos se realizan conforme a dichas autorizaciones.

Artículo 16. Procedimientos a utilizar en la ejecución de los trabajos de tala y control de vegetación en suelo forestal.

De forma complementaria a los condicionantes impuestos por el órgano forestal autonómico, en la ejecución de los trabajos de tala y control de la vegetación en suelo forestal del término de Manzanares El Real deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- La saca de los árboles talados hasta el camino donde sean cargados en camión, deberá realizarse con medios no mecánicos, por ejemplo caballerías. No obstante también se contempla, debido a su equiparable efecto con las caballerías sobre el suelo y la vegetación, la utilización de motocarretillas de orugas con capacidad de carga de hasta 300 kg.

- Los trabajos de mantenimiento deberán realizarse por tramos concretos, en los que se realice de forma simultánea la tala de árboles, la saca, el triturado o astillado de las ramas y extendido del triturado o astillado. Debiendo ajustarse al programa de ejecución de los trabajos presentado.
- En los casos que se proceda al astillado de ramaje para su reparto en el área de trabajo se tomarán las medidas oportunas para que el espesor de la capa de astillas esparcidas no supere los 5 cm de espesor ni cubra a la vegetación existente.

Artículo 17. Fomento de los tendidos eléctricos aéreos de seguridad reforzada.

Aquellas solicitudes de autorización de tala para la realización de trabajos de mantenimiento de infraestructuras eléctricas, que lleven asociadas un proyecto de modificación del tendido eléctrico, para un cambio a un tendido de seguridad reforzada recogidas en el punto 5.3. de la ITC-LAT 07 el Ayuntamiento de Manzanares El Real exime del pago de las medidas compensatorias establecidas en el Artículo 15., no así de la fianza.

Artículo 18. Normas de prevención de incendios forestales.

En la ejecución de obras o trabajos de ingeniería civil o cualquier otro tipo que pueda implicar riesgo de producir incendios forestales, que se realicen en terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor a 500 metros de aquéllos, habrá de observarse por parte de sus promotores y ejecutores un estricto cumplimiento de las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

Capítulo V.

Protección de árboles con valor histórico o de especial protección del municipio de Manzanares El Real.

Artículo 19. Protección de árboles con valor histórico del municipio de Manzanares El Real.

Se elaborará un catálogo con los con árboles de valor histórico del municipio de Manzanares El Real, en el que se incluirá las condiciones de protección para ellos.

Capítulo VI.

Fondos para la reposición del arbolado y fondo de conservación y mejora de los espacios forestales.

Artículo 20. Objetivos del FONDO PARA LA REPOSICIÓN DEL ARBOLADO.

El fondo para la reposición del arbolado irá a una cuenta finalista, que tendrá como único objetivo la recuperación del arbolado perdido en el término de Manzanares El Real.

Las cantidades económicas que se ingresen en el mismo, se destinarán íntegramente a la plantación de árboles en las zonas verdes municipales, así como en alcorques municipales, siendo los servicios técnicos de jardinería del Ayuntamiento de Manzanares El Real, los que propondrán las zonas de actuación, así como las especies que se implantarán.

Artículo 21. Objetivos del fondo de CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS FORESTALES DE MANZANARES EL REAL.

El fondo para la conservación y mejora de los espacios forestales de Manzanares El Real se constituirá como una cuenta finalista, que tendrá como objetivo la mejora de la conservación de los espacios forestales del término municipal Manzanares El Real.

Las cantidades económicas que se ingresen en el mismo, se destinarán a la mejora de masas forestales de Manzanares El Real, así como a acciones de prevención de incendios forestales, indistintamente de la titularidad de los terrenos.

Las actuaciones de conservación y mejora que se realicen deberán contar con la preceptiva autorización del órgano forestal autonómico. Cuando la zona forestal esté incluida dentro del Parque Natural del Manzanares también será preceptiva la autorización del órgano autonómico encargado de gestión de los parques naturales. En el caso de que la actuación afecte al Dominio Público Hidráulico del río Manzanares será preceptiva la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El fondo para la conservación y mejora de los espacios forestales de Manzanares El Real también podrá destinarse a potenciar la fauna forestal que favorece la salud y la regeneración del bosque, como son las aves insectívoras y las dispersadoras de las semillas de plantas autóctonas, los murciélagos, las aves de presa, los mamíferos carnívoros silvestres, etc., con acciones como por ejemplo, colocación de cajas nido, refugios, bebederos, señalización, etc.

Capítulo VII.

De las plantaciones de cierres vegetales entre parcelas, de los setos y arbolado ornamental

Artículo 22.- Condiciones especiales.

Los elementos vegetales preexistentes protegidos podrán estar exentos del cumplimiento de esta Ordenanza mediante procedimiento expreso que justifique su mérito o por venir incluidos en el Catálogo del PGOU o en el Catálogo de Árboles Singulares de Madrid.

Artículo 23.- Cerramientos.

Los cerramientos se ajustarán a las soluciones constructivas definidas en el vigente documento de MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE MANZANARES EL REAL PARA LA PRECISIÓN DE ASPECTOS NORMATIVOS Y SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DEL PLANEAMIENTO VIGENTE en la norma 5.1.7. Condiciones estéticas, higiénicas y de seguridad que esta Ordenanza extiende en algunos aspectos.

Quedan expresamente prohibidos los cierres ejecutados con alambre de espino.

— 1. Cerramientos de solares y terrenos.

Incluso durante la construcción sobre ellos, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes que se situarán sobre la alineación oficial, con un altura comprendida entre DOS (2,00) y DOS Y MEDIO (2,50) metros, con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

— 2. Cierres de obra.

Mientras se realicen obras de edificación, los cierres de las parcelas, que deberán ser opacas de chapa metálica y de la misma altura establecida en el apartado anterior, podrán avanzar hacia el espacio público respecto a la alineación de la parcela de acuerdo con la propuesta del promotor que haya sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales y sin perjudicar, en lo posible, el tránsito de personas y vehículos por las zonas afectadas.

— 3. Prohibición de remates punzantes

En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes que puedan suponer peligro para las personas o los animales (vidrios, alambre de espino, etc.)

Artículo 24.- Cierres arbustivos.

Los cierres de fincas podrán ir trasdosados o directamente constituidos con seto vivo o brezo, utilizando para tal fin n cualquiera de las especies convencionalmente utilizadas para tales disposiciones.

Estos arbustos se plantarán a una distancia mínima de medio metro (0,50) del lindero.

El titular de dicho seto deberá a su costa económica y con una periodicidad al menos anual podar el seto en toda su extensión, dejándolo a la misma altura que el cierre de la finca, es decir, a dos (2) metros sobre la rasante.

El seto o plantación deberá mantenerse siempre podado en horizontal de modo que no invada la vía pública ni la finca del vecino lindero.

Artículo 25.- Plantación de árboles.

La plantación de árboles como elemento ornamental en suelo urbano, se acogerá a las siguientes condiciones:

- Se utilizarán preferentemente especies autóctonas.
- Guardarán una distancia de dos (2) metros respecto de la parcela colindante (dicha distancia se medirá al centro del tronco).
- No constituirán pantallas continuas.

La altura máxima permitida para el crecimiento de los árboles ornamentales en suelo urbano será de cuatro (4) metros cuando estén situados a esta mínima distancia señalada, pudiendo solo superarse esa altura cuando la distancia al lindero sea mayor, sin superar nunca la altura el doble de la distancia a la parcela colindante o al frente de parcela.

Se considerará que constituyen pantallas continuas los árboles que estén plantados a distancia menor de cuatro (4) metros entre sí.

El titular de dicho arbolado deberá a su costa económica y con una periodicidad al menos anual podarlo, eliminando las ramas muertas y ajustando su altura y copa a lo definido en el apartado anterior.

Artículo 26.- Otras limitaciones.

Deberán evitarse las especies que generen problemas de salubridad pública.

Capítulo VIII.

Infracciones y sanciones.

Artículo 27. Infracciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 28. Clasificación de las infracciones.

- Son infracciones muy graves:
 - La tala de árboles de zonas verdes y alineaciones de viales de titularidad municipal por parte de particulares, sin la preceptiva autorización.
 - No ejecutar la compensación indicada en los proyectos de urbanización.
 - No proceder a la compensación de los ejemplares arbóreos por parte de propietarios y/o promotores, que desarrollen actuaciones urbanísticas.
 - Ejecutar trabajos de mantenimiento de infraestructuras, que transcurran por terrenos forestales, sin la obtención de la licencia municipal de tala.
 - Introducir especies alóctonas en las masas forestales.
 - Dañar o sustraer de su ubicación cualquier elemento del mobiliario del jardín o juegos infantiles, así como del sistema de riego o de alumbrado del jardín o zona verde.
 - Encender o mantener fuego, salvo que existan lugares especialmente habilitados para ello

- Son infracciones graves:
 - Falsedad en la documentación presentada para la obtención de la licencia de tala.
 - Tala de árboles en jardines y patios interiores privados sin la obtención de la licencia municipal de tala.
 - Daños intencionados en el arbolado público y en zonas verdes, que comprometa la viabilidad de supervivencia de los ejemplares arbóreos.
 - Tirar residuos vegetales en terrenos municipales o de propiedad particular.
 - Zarandear, romper, quemar, sustraer o arrancar los árboles o plantas, cortar o romper ramas, grabar o raspar su corteza, pintar o hacer grafitis sobre ellos, agujerearlos o dañarlos de alguna manera, verter aguas sucias o materiales perjudiciales en sus proximidades, incitar o permitir a animales domésticos a dañar los árboles o plantas del jardín, sistemas de riego o cualquier otro elemento del jardín, así como utilizarlos como soportes de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños, sin la autorización pertinente, utilizarlos como soporte para tendido eléctrico, de alumbrado o telefónico, atar al tronco cualquier tipo de cuerda o alambre (incluido banderas de actos festivos), sin previa autorización de los servicios municipales correspondientes. Los Servicios Municipales podrán eliminar cualquier tipo de cuerda o atadura que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento o que pueda estar causando algún tipo de daño al arbolado.
 - Utilizar cualquier parte del jardín, parque, huerta o zona verde como almacén, cúmulo o depósito de materiales, maquinaria o vehículos, tanto de particulares como de obras.
 - Circular con vehículos de motor por el interior de las zonas verdes, parques o jardines, incluso introducirlos con motor apagado, salvo que exista autorización para ello.

- Son infracciones leves:
 - No proteger los elementos arbóreos que queden en la zona de obras, frente a posibles impactos y daños que puedan producirse con motivo de las obras.
 - La no aplicación de los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, para evitar el desarrollo o la aparición de plagas o enfermedades.
 - Pasar por el interior de los parterres y plantaciones, y tocar o manipular las plantas y flores, exceptuando el paso a aquellas zonas de césped o de arbolado expresamente autorizadas para ser pisadas.
 - Depositar excrementos, tanto de humanos como de canes u otros animales domésticos, en cualquier zona del jardín, parque, alcorque o zona verde pública, exceptuando aquellas zonas habilitadas para ello, como los pipican. Los responsables serán los autores, o, en caso de animales, los portadores, o sus propietarios en caso de ausencia de portador.
 - Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras o contenedores adecuados, y ensuciar el recinto o vías de cualquier manera que sea, o utilizar el espacio verde para verter materiales de construcción u otros residuos de cualquier naturaleza.
 - La práctica de actividades que pudiesen ocasionar daños y/o molestias, debiéndose realizar en aquellos espacios expresamente habilitados para tal fin.
 - Encender petardos o fuegos artificiales en las zonas verdes, salvo que exista autorización para ello.
 - La utilización de los juegos infantiles por personas mayores de la edad establecida para cada juego en concreto.
 - La falta de conservación, limpieza y ornato de las zonas verdes y jardines, sean particulares o de entidades públicas.
 - Cualquier otra recogida en esta Ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 29. Sanciones económicas.

Las infracciones tipificadas en la Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes multas, sin eximir el pago de las mismas de la compensación a que hubiese lugar en cada uno de los casos.

- Infracciones leves: multa hasta 300,00 €.
- Infracciones graves: multa desde 301,00 € hasta 1.000,00 €.
- Infracciones muy graves: multa desde 1.001,00 € hasta 3.000,00 €.

Corresponderá la tramitación de los expedientes sancionadores al área o departamento municipal competente para la gestión del hecho denunciado.

Artículo 30. Reposición del daño.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, se deberán reparar los daños causados. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción o su completa reposición.

Cuando los bienes alterados puedan ser repuestos o reparados a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar el coste de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de que no puedan ser reparados, el infractor deberá indemnizar al Ayuntamiento el coste total de su sustitución por un elemento de igual o similares características. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento, basándose en los criterios que mejor permitan su cuantificación, dependiendo del tipo de daño causado.

ANEXO I. ESPECIES ADECUADAS PARA ALINEACIÓN Y CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

- Para aceras inferiores a 200 cm de anchura. Siempre que respeten un paso entre alcorque y fachada entre 120 y 150 cm, las mismas especies que para aceras entre 200 y 300 cm.

En caso de no posibilitar esa distancia mínima de paso (120 a 150 cm), no se autorizará la plantación de ningún árbol, ni la creación de alcorques.

La altura indicada corresponde a la distancia en metros entre el suelo y la cruz del árbol. En caso de coníferas, la distancia entre el suelo y el ápice, y en caso de palmeras, la longitud del estípite.

El calibre corresponde con la medida en centímetros del perímetro del tronco a una altura de 1 metro del suelo.

- Para aceras de 200 a 300 cm:

Variedad de árbol	Altura en metros	Calibre en centímetros
Ciprés común. <i>Cupressus Sempervirens.</i>	2,5	
Aligustre. <i>Ligustrum japonicum.</i> Verde o variegata	2	14-16
Laurel arbóreo. <i>Laurus nobilis.</i>	2	
Baladre o adelfa. <i>Nerium oleander.</i>	1,5	
Hibiscus arbóreo. <i>Hibiscus rosa Sinensis.</i>	1,5	
Altea. <i>Hibiscus silyacus.</i>	1,5	
<i>Lagerstroemia indica</i>	2	12-14

- Para aceras de 301 a 400 cm:

Variedad de árbol	Altura en metros	Calibre en centímetros
Naranja amargo. <i>Citrus aurantium.</i>	2	14-16
Ciprés común. <i>Cupressus Sempervirens.</i>	2,5	
Aligustre. <i>Ligustrum japonicum.</i> Verde o variegata	2	14-16
Laurel arbóreo. <i>Laurus nobilis.</i>	2	
Baladre o adelfa. <i>Nerium oleander.</i>	1,5	
Hibiscus arbóreo. <i>Hibiscus rosa sinensis.</i>	1,5	
Altea. <i>Hibiscus silyacus.</i>	1,5	
<i>Lagerstroemia indica</i>	2	12-14
<i>Cercis siliquastrum.</i>	2	14-16
<i>Bauhinia grandiflora.</i>	2	14-16
<i>Lagunaria patersonii.</i>	2	14-16
<i>Albizia julibrisin.</i>	2	14-16
<i>Prunus pissandii, cerasifera.</i>	2	14-16
<i>Grevillea robusta.</i>	2	14-16
<i>Citrus lemon.</i>	2	14-16
<i>Cupressus arizonica.</i>	2,5	
<i>Chamaerops humilis.</i>	1,5	
<i>Trachycarpus fortunei.</i>	1,5	
<i>Magnolia grandiflora.</i>	2	14-16
Palmeras washingtonias.	2,5	
<i>Washingtonia robusta.</i>	2,5	
<i>Washingtonia filifera.</i>	2,5	

- Para aceras de 401 a 450 cm.:

Variedad de árbol	Altura en metros	Calibre en centímetros
Naranja amargo. <i>Citrus aurantium</i> .	2	14-16
Ciprés común. <i>Cupressus sempervirens</i> .	2,5	
Aligustre. <i>Ligustrum japonicum</i> . Verde o variegata	2	14-16
Laurel arbóreo. <i>Laurus nobilis</i> .	2	
Baladre o adelfa. <i>Nerium oleander</i> .	1,5	
Hibiscus arbóreo. <i>Hibiscus rosa sinensis</i> .	1,5	
Altea. <i>Hibiscus silyacus</i> .	1,5	
<i>Lagerstroemia indica</i>	2	12-14
<i>Cercis siliquastrum</i> .	2	14-16
<i>Bauhinia grandiflora</i> .	2	14-16
<i>Lagunaria patersonii</i> .	2	14-16
<i>Albizia julibrisin</i> .	2	14-16
<i>Prunus pissandii, cerasifera</i> .	2	14-16
<i>Grevillea robusta</i> .	2	14-16
<i>Citrus lemon</i> .	2	14-16
<i>Cupressus arizonica</i> .	2,5	
<i>Chamaerops humilis</i> .	1,5	
<i>Trachycarpus fortunei</i> .	1,5	
<i>Magnolia grandiflora</i> .	2	14-16
Palmeras washingtonias.	2,5	
<i>Washingtonia robusta</i> .	2,5	
<i>Washingtonia filifera</i> .	2,5	
<i>Phoenix dactylifera</i> .	5	
<i>Phoenix canariensis</i> .	4,5	
Olivo. <i>Olea europaea</i> .	1,5	14-16
<i>Brousonetia papyrifera</i> .	2	14-16
<i>Jacaranda mimosifolia</i> .	2,5	14-16
<i>Brachichyton</i> .	2	14-16
<i>Melia acedarach</i> .	2,5	16-18
<i>Tipuana tipu</i> .	2,5	14-16
Tilo. <i>Tilia platyphyllos/cordata</i> .	2,5	14-16
Almez. <i>Celtis australis</i> .	2,5	14-16
<i>Quercus ilex</i> .	2,5	14-16
<i>Quercus suber</i> .	2,5	14-16
<i>Quercus pyrenaica</i> .	2,5	14-16
<i>Quercus robur</i> .	2,5	14-16
<i>Catalpa bignoides</i> .	2,5	14-16
Árbol del coral. <i>Erythrina caffra</i>	2,5	14-16
<i>Acer platanoide</i> .	2,5	16-18
<i>Platanus acerifolia</i>	2,5	16-18

- Para aceras de más de 450 cm:

Cualquier especie arbórea excepto:

Falso pimentero.

Schinus molle.

Chopos.

Eucaliptus.

Ficus machophylla.

Ficus elástica.

Ailanthus altísima.

Parkinsonia aculeata.

Casuarina equisetifolia.

Cualquier otra especie no reflejada en este listado se puede proponer por el interesado, para su estudio y posible aceptación por los Técnicos Municipales. Se tendrá en cuenta su desarrollo, tanto aéreo como radicular, para evitar la instalación de especies altamente perjudiciales para el resto de infraestructuras de la vía pública.

ANEXO II. LISTADO DE ÁRBOLES FORESTALES Y CÁLCULO DE SU VALOR.

Especie	Altura en cm.	Contenedor
<i>Ceratonia siliqua</i>	60/80	C-20
<i>Chamaerops humilis</i>	40-60	C-25
<i>Fraxinus angustifolia</i>	80/100	C-20
<i>Juniperus oxycedrus</i>	60/80	C-17
<i>Juniperus phoenicea</i>	60/80	C-17
<i>Olea europaea</i>	60/80	C-35
<i>Pinus halepensis</i>	100/125	C-17
<i>Pinus pinea</i>	100/125	C-17
<i>Populus alba</i>	80/100	C-20
<i>Salix alba</i>	80/100	C-20
<i>Salix atrocinerea</i>	80/100	C-20
<i>Quercus ilex</i>	80/100	C-30
<i>Quercus coccifera</i>	50/80	C-25
<i>Ulmus minor</i>	80/100	C-20

El valor del árbol se establece en base a 4 índices. Con ello se permite valorar también los daños que nos ocasionan la pérdida total del árbol y puede ser utilizado en caso de daños o pérdidas provocadas por trabajos, accidentes, etc.

Se entiende por árboles ornamentales aquellos no autóctonos que hayan sido plantados por el hombre susceptible de sustitución.

2.- Método del cálculo de valor de árboles ornamentales

El valor del árbol se obtendrá multiplicando los cuatro índices siguientes, es decir:

Valor del árbol= Índice A* Índice B * Índice C * Índice D.

Índice A.- Valora la especie y variedad

Este índice está basado en el precio medio de venta al por menor de los árboles en el municipio de Manzanares El Real

El valor a tomar en consideración es la décima parte del precio de venta de un árbol de 12/14 cms. De circunferencia en árboles caducifolios y de un árbol de 200/250 cms. de altura en el caso de coníferas.

Índice B.- Según el valor estético y estado sanitario.

Este índice varía de 1 a 10 de acuerdo con la belleza del árbol solitario, su valor en tanto que forme parte de un grupo o alineación, su importancia como protección (de vistas, ruido, viento), su salud y vigor.

Así se establece como valor del índice B:

- 10.- árbol sano, vigoroso, solitario destacable.
- 9.- árbol sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5, destacable.
- 8.- árbol sano, vigoroso, en cortina.
- 7.- árbol sano de vegetación media, solitario.
- 6.- árbol sano, de vegetación media, en grupo de 2 a 5.
- 5.- árbol sano, de vegetación media, en grupo, cortina o alineación.

- 4.- árbol poco vigoroso, envejecido.
- 3.- árbol poco vigoroso, envejecido, en grupo, mal formado.
- 2.- árbol sin vigor, enfermo.
- 1.- árbol sin valor, en parcela.
- 0.- árbol muerto.

Índice C.- Según su situación.

Por razones biológicas, los árboles tienen más valor en una ciudad que en una zona rural, ya que en las aglomeraciones urbanas, su desarrollo se ve afectado por numerosas causas:

Por ello se tomaron como valores de este índice los siguientes:

- 10.- Suelo urbano.
- 5.- Suelo no urbano.

Índice D.- Dimensión

La dimensión de los árboles está dada por la medida del parámetro de la circunferencia del tronco a 1 m. del suelo. Este índice expresa el aumento del valor del árbol en función de la edad del mismo, pero tiene en cuenta también la disminución de posibilidad de supervivencia para los árboles con más edad.

CIRCUNFERENCIA EN CMS.	ÍNDICE
30	1
40	1,4
50	2
60	2,8
70	3,8
80	5
90	6,4
100	8
110	9,5
120	11
130	12,5
140	14
150	15
160	16
170	17

180	18
190	19
200	20
220	21
240	22
260	23
280	24
300	25
320	26
340	27
360	28
380	29
400	30
ETC	

(*) Cuando la supresión de alguno/os ejemplares afecta a individuos cuya tala suponga determinados beneficios para el resto de la formación o masa arbórea el valor se estimará en el 5% del valor inicialmente estimado.

3.- Excepciones al presente baremo.

Cuando un árbol deba talarse por motivos de seguridad de edificaciones e infraestructuras o por causas fitopatológicas que aconsejen su apeo, el valor asignado será de cero.

4.- Estimación de daños causados a los árboles ornamentales.

Los daños causados a los árboles son estimados con relación al valor de estos árboles y según los siguientes criterios

A) Árboles heridos en el tronco, corteza arrancada, etc.

En este caso se mide la anchura mayor de la herida en sentido horizontal y se establece una proporción entre la anchura y la circunferencia del tronco. No se tiene en cuenta la dimensión de la herida en el sentido de la altura, ya que no tiene casi influencia en la curación de la misma ni el estado vegetativo futuro del árbol.

El valor de los daños se establece como sigue:

LESIÓN EN % DE CIRCUNFERENCIA	INDEMNIZACIÓN EN % DEL VALOR TOTAL DEL ÁRBOL
HASTA EL 20	20
HASTA EL 25	25
HASTA EL 30	35
HASTA EL 35	50
HASTA EL 40	70
HASTA EL 45	90
HASTA EL 50	100

Se debe tener en cuenta que los tejidos de los vasos conductores de la savia son destruidos en una gran proporción, el árbol debe considerarse perdido.

Las heridas en anchura no se cauterizan más que muy lentamente e incluso no lo hacen totalmente, y constituyen a menudo foros de infección, disminuyendo la forma y resistencia del árbol, su vida y su valor.

B) Árboles cuyas ramas son arrancadas o rotas.

Si la mitad de las ramas están rotas o suprimidas en su parte inferior, contar el valor total del árbol.

C) Árboles movidos y golpeados.

Un árbol movido por un choque puede tener daños en su sistema radicular que pueden ocasionar su pérdida, especialmente en las coníferas cuando se toca en sus raíces.

Es preciso vigilar particularmente estos daños y si se constatan, contar el valor entero del árbol.

D) Daños acumulados.

Cuando se produzcan en un árbol varios de los daños descritos se irán acumulando las valoraciones porcentuales correspondiente a cada uno de ellos, no pudiendo sobrepasar en ningún caso su suma, el valor total del árbol."

4º.- MOCIONES RUEGOS Y PREGUNTAS

4.1.- MOCIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO RELATIVA A LA PROPUESTA MUNICIPAL DE APOYO A LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA COMPOSTAJE EN LA COMARCA.

El Equipo de Gobierno, presenta una Moción relativa a la propuesta municipal de apoyo a la instalación de una planta compostaje en la comarca, que dice así:

“El Ayuntamiento de Manzanares El Real considera cuestión prioritaria avanzar en el cumplimiento de los objetivos comunitarios de gestión de residuos, en especial el objetivo de la Directiva 2008/98/CE, Directiva Marco de Residuos, relativo al reciclado y preparación para la reutilización de como mínimo el 50% en peso de los residuos municipales en 2020. Asimismo, reconoce que el mayor potencial de mejora en cuanto a reciclaje recae sobre la fracción de biorresiduos, ya que constituye en promedio más del 40% en peso de los residuos domésticos.

Es deseo de esta administración que los biorresiduos generados en Manzanares El Real sean tratados en instalaciones de compostaje próximas al municipio.

Es por todo ello que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Manzanares El Real, y en el marco de la convocatoria de ayudas 2017 del Plan de Impulso al Medio Ambiente (PIMA), manifiesto mi apoyo y el del Pleno de la Corporación Municipal al desarrollo del proyecto de construcción de una planta de compostaje en el término Municipal de Moralzarzal destinada al tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente.

En Manzanares El Real, a 4 de Mayo de 2017.”

4.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CANDIDATURA DE UNIDAD VECINAL QUE PROPONE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE UNA INCINERADORA EN COLMENAR VIEJO.

El Grupo Municipal Candidatura de Unidad Vecinal presenta una Moción relativa a la instalación de una incineradora en Colmenar Viejo, que dice así:

“Moción que el Grupo Municipal Candidatura de Unidad Vecinal propone al pleno del Ayuntamiento de Manzanares El Real

Manzanares el Real contra la Incineradora de Residuos Norte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante el cierre del vertedero de Colmenar Viejo en los próximos años, la Comunidad de Madrid ha previsto la construcción de una planta incineradora de residuos urbanos (RSU), a pesar de los problemas de salud por la exposición a contaminantes, ineficiencia energética y el desperdicio de materias primas, en los terrenos del actual vertedero, haciendo caso omiso de las directivas de la Comunidad Europea y el Programa Estatal de prevención de Residuos 2014/2020.

Aunque Colmenar Viejo ha sido especialmente perjudicado al albergar el macrovertedero en su término municipal no podemos obviar que en el mismo se han venido depositando los residuos procedentes de los municipios que constituyen la Mancomunidad del Noroeste. Durante tres décadas, los residuos no han sido contemplados como una fuente de materia prima, que es lo que son, sino como una basura a enterrar.

Los impactos ambientales más significativos que ha producido la política de enterramiento de los residuos en el vertedero son:

Alteración de los suelos. Pérdida de masa vegetal

Con la construcción de sucesivos vasos, a lo largo del tiempo, se ha producido la pérdida de la masa vegetal de cubierta hasta superar en extensión las 90 ha. Afectando especialmente a la supervivencia de especies endémicas e incluso amenazando a especies de especial protección como la *Quercus ilex* (encina). La construcción de la Fase IV. Supuso la tala de la masa de pinos que existía en la zona.

Detrimiento de la calidad del aire. Contaminación atmosférica, partículas y olores

Además de ser el vertedero un punto negro de emisiones de Gases Efecto Invernadero como el metano, es emisor de gases contaminantes que ponen en peligro a las personas y al planeta. Gases como SO₂, NO₂, O₃, CO etc. que no son inocuos, y alta exposición a estos gases puede producir enfermedades respiratorias, alergias e incluso una mayor incidencia de cáncer.

Sin olvidar otros problemas ambientales asociados al vertedero como: **Exceso de la presencia de aves y los peligros asociados a una posible transmisión de enfermedades, aves que pernoctan en nuestro embalse durante los ciclos de migración; Los riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas; Impactos en la fauna autóctona.**

Muchos de los impactos ambientales principales, asociados al vertedero no sólo se verían mantenidos con la instalación de una incineradora, sino que se verían incrementados. Es por ello, y que tras tener conocimiento del borrador de Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), estrategia que está todavía en una fase de estudio, y que propone dos estrategias de tratamiento de residuos contrapuestas por las que optar. La primera de esas alternativas propone la construcción de hasta dos nuevas incineradoras en la región, una aquí en el norte. Por ello consideramos que es el momento idóneo para impulsar un cambio radical en la estrategia de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid y pedir que se establezcan políticas de actuación basadas en la filosofía de Residuo Cero.

Los vecinos de Manzanares El Real no queremos ese modelo de Gestión de Residuos para nuestro municipio, ni para ningún otro municipio de la comarca; somos partidarios de la segunda posibilidad que abre el borrador de Estrategia 2017-2024. Una posibilidad que aboga por una estrategia encaminada a la Reducción, Reutilización, Reciclaje y por último valoración. Un modelo, por tanto, sin nuevas incineradoras.

Por todo ello la Candidatura de Unidad Vecinal **PROPONE** que se adopten los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Manifestar a la Comunidad de Madrid nuestra frontal oposición a la instalación de una incineradora en Colmenar Viejo.

SEGUNDO: Apoyar a cuantas asociaciones, plataformas y movimientos sociales cuyos objetivos se encaminan al cierre del vertedero y al rechazo a la instalación de una incineradora.

Manzanares El Real a 4 de mayo de 2017."

Sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, se levanta la Sesión cuando son las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, de lo que yo, como Vicesecretaria-Interventora, doy fe.